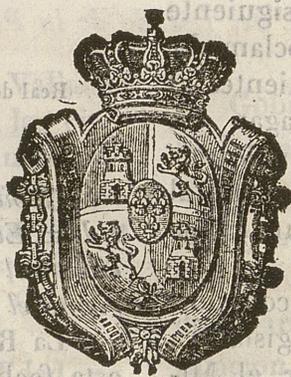


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 3 de Marzo de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 39.

Real decreto señalando los casos en que estan sujetos á reeleccion los Diputados á Córtes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO I.º Se entienden empleos de escala para los efectos del artículo 25 de la Constitucion:

1.º Los que por antigüedad se conceden en los cuerpos militares que tengan establecida rigurosa escala.

2.º Los ascensos que del mismo modo se conceden en todas las carreras en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente.

3.º Los ascensos que se concedan en cualquier ramo de la Administracion que no tenga establecido orden riguroso para obtenerlos, con tal que sea en el grado inmediato, y el que lo reciba haya servido cinco años en el destino anterior.

4.º Los ascensos que á los Empleados de una dependencia se conceden dentro de la misma, siempre que no se altere el orden de prioridad de los que queden en ella, y hayan servido tres años en el destino anterior.

5.º Todo empleo ó destino dado por oposicion, si el elegido obtuvo en la propuesta el primer lugar.

ART. 2.º No estan comprendidos entre los que

admiten empleo del Gobierno ó de la Casa Real para los mismos efectos:

1.º Los que son trasladados de un destino á otro de la misma carrera que tenga señalado igual ó menor sueldo.

2.º Los Diputados á quienes se declare cesantes y se les reponga en los mismos empleos ú otros iguales de la propia carrera y sueldo antes de ser disuelto el Congreso para el cual fueron elegidos.

3.º Los que obtienen empleos en el campo de batalla.

ART. 3.º No estan comprendidos para los efectos expresados entre los que admiten honores ó condecoraciones del Gobierno ó de la Casa Real:

1.º Los que obtienen condecoraciones en la Orden militar de San Hermenegildo.

2.º Los que obtienen en juicio contradictorio la Cruz de San Fernando de segunda ó cuarta clase.

3.º Los que obtienen honores, grados ó condecoraciones anejas á ciertos destinos en virtud de leyes, reglamentos ó disposiciones generales establecidas previamente.

4.º Los que por suerte, por eleccion de los Gefes ó á propuesta de estos obtienen honores ó condecoraciones concedidas colectivamente á la corporacion, ó genéricamente á la accion ó servicio que se premia.

5.º Los que reciban gracias, honores ó condecoraciones concedidas en anteriores disposiciones generales, como premio de talento ó de adelantos hechos en la agricultura, artes, industria y comercio.

6.º Los que obtienen grados ó condecoraciones en el campo de batalla.

ART. 4.º No estan sujetos á reeleccion los Diputados que hubiesen recibido empleo, gracias, honores ó condecoraciones, y antes de la declaracion del Congreso fuesen nombrados Ministros de la Corona.

ART. 5.º Para los efectos de esta ley el Dipu-

tado será reputado como tal desde el día siguiente al del escrutinio general en que fuere proclamado.

ART. 6.º Dentro de los ocho días siguientes al en que el Gobierno ó la Casa Real hagan un nombramiento ó concedan una gracia de cualquier clase en favor de un Diputado, lo participarán al Congreso, si estuviese abierta la legislatura, y se publicará en la *Gaceta*.

ART. 7.º Si el empleo, gracia ó condecoracion se concediere en el intermedio de una legislatura á otra, se pasará el aviso al Congreso por el Ministerio de la Gobernacion en una de las primeras sesiones, y se publicará en la *Gaceta* en el término de ocho días.

ART. 8.º Los agraciados manifestarán por escrito si aceptan ó renuncian el empleo ó condecoracion en el término de ocho días, contados desde la publicacion del nombramiento en la *Gaceta*, si estuviesen en Madrid; en el de un mes si en cualquier otro punto de la Península, y en el de tres si en el extranjero. En el caso de no hacer esta manifestacion en los plazos prefijados, se entiende que aceptan.

ART. 9.º La manifestacion de que habla el artículo anterior la harán los Diputados al Congreso si estuviese abierta la legislatura, y en caso contrario, al Gobierno.

ART. 10.º Luego que conste en el Congreso la aceptacion tácita ó expresa del agraciado, se procederá á la declaracion que corresponda, previos los trámites que marque el Reglamento.

ART. 11.º Cuando el empleo ó condecoracion se concediese estando suspensa ó cerrada la legislatura, el agraciado, al participar al Gobierno su aceptacion, podrá expresar si renuncia ó no el cargo de Diputado. En el primer caso, el Gobierno dictará las disposiciones oportunas para que se proceda á eleccion parcial; en el segundo esperará la decision del Congreso.

ART. 12.º El Diputado declarado sujeto á reeleccion dejará de pertenecer al Congreso desde el día en que este haga la declaracion.

ART. 13.º Si el Diputado no admitiese la gracia que el Gobierno ó la Real Casa le concediese, se dará cuenta al Congreso para su conocimiento, sin procedimiento ulterior.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849. = YO LA REINA. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 26 de Febrero de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Real decreto sobre las elecciones parciales de los Diputados

á Córtes.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del corriente el Real decreto que sigue:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

ARTICULO 1.º El Gobierno mandará proceder á elecciones parciales de Diputados á Córtes en cualquiera de los tres casos siguientes:

1.º Cuando un Diputado renuncie su cargo ante el Gobierno en época en que se halle suspensa ó cerrada la legislatura.

2.º Cuando en las mismas circunstancias ocurra la muerte de algun Diputado.

3.º Cuando lo acordare el Congreso.

ART. 2.º El Gobierno publicará en la *Gaceta* el Real decreto convocando á los electores del distrito dentro de diez días, contados desde que se reciba la renuncia de un Diputado, la noticia oficial de su fallecimiento ó la comunicacion del Congreso. Dentro de los diez días siguientes á esta publicacion se insertará en el Boletín oficial de la Provincia respectiva. En las Islas Baleares y Canarias empezarán á contarse los diez días desde que los Gefes políticos reciban la noticia oficial del Real decreto convocando á los electores del distrito, sea por la *Gaceta* ó por la comunicacion directa del Gobierno. La eleccion no podrá hacerse antes de los veinte días de la publicacion del Real decreto de convocacion en el Boletín oficial, ni diferirse mas de treinta días. Cuando el Gobierno no designe en el Real decreto de convocacion el día fijo en que deba celebrarse la eleccion, harán esta designacion los Gefes políticos, sujetándose á los plazos establecidos en el párrafo anterior.

ART. 3.º En toda eleccion parcial se observarán los trámites y formalidades prescriptas en el título 5.º de la ley electoral.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1849 = YO LA REINA. = El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 26 de Febrero de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.= Habiéndose fugado de este Presidio los cuatro confinados, cuyas filiaciones se insertan á continuación, prevengo á los Alcaldes de esta Provincia practiquen las mas eficaces diligencias en su busca y captura, remitiéndolos á mi disposición. Valladolid 28 de Febrero de 1849.= El G. P. I., Anselmo Merino.

Señas de Gerónimo Alvarez Pozo. Edad 21 años, oficio tejedor, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, cara redonda, estatura 4 pies 10 pulgadas.

Idem de Antonio Alvarez. Edad 27 años, oficio labrador, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz larga, barba poblada, color rosado, cara larga, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas.

Idem de Manuel Beraza. Edad 31 años, oficio estudiante, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz larga, estatura 5 pies 5 pulgadas, manco del brazo izquierdo.

Idem de José Bermejo (a) Copo. Edad 53 años, oficio tendero, pelo y cejas cano, ojos pardos, nariz gruesa, barba al pelo, color claro, cara corta, estatura 5 pies, un hoyito á la barba y calvo.

PARADA de Don Baltasar Villagarcía, en el pueblo de San Salvador.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Hierros.	Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.			
Moro.....	Negro moreillo.....	6.....	7...	6...	»	Lunar accidental sobre el costillar izquierdo y otro en la parte posterior de la espalda derecha.....	Del Mediodía.
Artillero.....	Negro, peceño, blanco entre los ollares, calzado y bajo de las manos.....	9.....	7...	7...	»	Armiños en el lado derecho.....	Del Norte.
Manchego.....	Negro, hociblanco, castaño al rededor de los ojos.....	7.....	6...	8...	»	Blanco en la parte inferior del pecho y vientre.....	
Gallardo.....	Rucio, rodado sobre las espaldas y caderas.....	10.....	7...	1...	»	Cara, bozo y pecho blanco..	

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

En este Juzgado y Escribanía de Don Hermenegildo Gonzalez del Valle, se instruye causa contra José Gonzalez Orbon, vecino del término de Romadorio, parroquia de Pillarno, Concejo de Castrillon, por falso testimonio, en cuya causa se proveyó auto de arresto, sobre que en su razon se practicaron varias diligencias, resultando que el referido Orbon se le dió pasaporte por el citado Concejo de Castrillon para Castilla la Vieja á ejercer el oficio de calderero.

Se lo participo á V. S. en conformidad á otro auto

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.= Se halla autorizado competentemente Don Baltasar Villagarcía, vecino de Velilla, para plantear y abrir una Parada pública en el pueblo de San Salvador, compuesta de dos caballos padres y dos garañones, cuyas señas se insertan á continuación.

El Alcalde del referido pueblo de San Salvador, ademas de los encargados que yo nombre, vigilará por el cumplimiento de la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, cuidando, bajo la mas estrecha responsabilidad, de que no sirvan otros sementales que los reseñados, y de que el servicio se preste conforme á lo mandado en el Reglamento de 6 de Mayo del año último para los depósitos de caballos del Estado.

Los ganaderos podrán, pues, con confianza llevar sus yeguas á esta Parada. Valladolid 15 de Febrero de 1849.= El G. P. I., Anselmo Merino.

que se proveyó en la causa expresada, para que se sirva mandar publicarlo en el Boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de los Señores Alcaldes de esa Provincia, y que procuren la captura del dicho José Gonzalez Orbon. Dios guarde á V. S. muchos años. Avilés 21 de Febrero de 1849.= Bernardino Goytra.= Señor Gefe político de la Ciudad de Valladolid.

Señas del José Gonzalez Orbon. Edad 26 años, estatura regular, pelo pardo, ojos id., nariz regular, boca id., barba poca, cara regular, color trigueño. Viste chaqueta de bayeta encarnada, chaleco de paño negro, pantalon azul, sombrero calañés.

Insértese.= El G. P. I., Merino.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes nacionales procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan,

Menor cuantía.

Dia 7 de Marzo próximo de once á dos de su tarde de cuarto en cuarto de hora.

Una heredad de tierras laderas heriales, páramo y dos prados en término de Castronuevo, que constituyen el coto titulado Castil de Vega, del pertenecido de la Encomienda de Reinoso, dividido en las doce suertes, cuyas cabidas, renta que anualmente producen y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas, á continuacion se expresan:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasacion.		Capitalizacion.	
		Obradas.	Estadales.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. ^a	20.	99.	490.	537..	24	18,422..	14	16,131..	6
2. ^a	17.	112.	416.	473..	2	16,205..	31	14,191..	26
3. ^a	12.	96.	452.	549..	"	18,817..	25	16,470..	"
4. ^a	16.	104.	116.	470..	"	16,101..	26	14,100..	"
5. ^a	13.	91.	68.	548..	10	18,784..	26	16,448..	28
6. ^a	16.	108.	509.	468..	1	15,992..	16	14,040..	30
7. ^a	13.	92.	590.	533..	15	18,274..	6	16,003..	8
8. ^a	16.	103.	211.	445..	25	15,291..	9	13,372..	2
9. ^a	17.	91.	342.	524..	15	17,966..	21	15,733..	8
10. ^a	22.	100.	444.	455..	20	15,609..	15	13,667..	22
11. ^a	16.	119.	10.	548..	3	18,776..	8	16,442..	22
12. ^a	19.	119.	312.	506..	21	17,357..	22	15,198..	18
12.	197.	1,240.	360.	6,060..	"	207,600..	15	184,800..	"

No consta tengan cargas, y su arriendo vence en 31 de Abril de 1852, pero el comprador solo respetará el primer año, se declaran de menor cuantía y su interés se solventará con entera sujecion á las bases establecidas en Real decreto de 1.º de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora citados á las Salas Consistoriales de esta Capital, ó al Juzgado de primera instancia de Valoria en donde se celebrarán las dos subastas. Se admiten las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian, á todo el que en el acto presente fiador de quiebra abonado. El importe de los remates se solventará en esta forma, la quinta parte al tiempo del otorgamiento de las escrituras, el resto por octavas en los ocho años siguientes. Valladolid 29 de Enero de 1849. = Isidoro de Soto.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

Comandancia general y Gobierno de Valladolid.

Debiendo presentarse en la Secretaria de este Gobierno los Sargentos Don Manuel Asensio y Don Juan Dieza, que pertenecieron al Regimiento infantería de Extremadura, como igualmente Don Florentino Perez que sirvió en el de Savoya; é ignorándose su paradero, se hace publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para que lo verifiquen á la mayor brevedad. Valladolid 22 de Febrero de 1849. = El General Gobernador, La-Valette.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Hallándose vacante la plaza de Médico segundo titular de esta Ciudad, dotada con 6,000 reales al año pagados puntualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en Secretaria; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al Presidente las solicitudes, francas de porte, en término de treinta dias, contados desde la fecha, acompañando:

- 1.º La fé de bautismo, ó testimonio de ella.
- 2.º Testimonio literal del título de profesor que acredite la facultad ó facultades del candidato para ejercer.
- 3.º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor 1.º, Síndico y Cura Párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion. Segovia 22 de Febrero de 1849. = El Alcalde Presidente, Vicente Gonzalez. = Romualdo Becerril, Secretario.

Insértese. = El G. P. I., Merino.

Alcaldía constitucional de Gaton.

La persona de quien sea una yegua que se halla remontada y depositada en casa de Lorenzo Redondo, Guarda del Campo de esta villa, se presentará ante el que suscribe, quien dando las señas y abonando los gastos, le será entregada. Gaton y Febrero 25 de 1849. = Felix Gutierrez.